Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñan-

zas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin

nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 15 de septiembre de 1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5046

RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 31 de enero de 1992 sobre convocatoria de 10 becas ofrecidas por la Embajada de Francia al Ministerio de Educación y Ciencia para Profesores españoles de francés.

Advertido error en el texto de la Resolución de 31 de enero de 1992, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero, por la que se establecen las condiciones para solicitar 10 becas ofrecidas por la Émbajada de Francia, de un mes de duración, en cumplimiento del artículo VII del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, de 7 de febrero de 1969, a continuación se formula la siguiente

En la página 6128, con el número 4237, en la condición cuarta de la referida Resolución, donde dice: «Las solicitudes deberán obrar en el Ministerio de Educación y Cichcia antes del día 6 de marzo», debe decir: «Las solicitudes deberán obrar en el Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 15 de marzo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de febrero de 1992.-El Secretario general técnico, José Luis Perez Iriarte.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5047

RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el mimero 3.282, el casco de seguridad no metálico, modelo Ratchet Suspensión Hard Hay, presentado por la Empresa La Parcella de Parcella de Parcella de Estado Unidas Asesores, de Barcelona, que lo importa de Estados Unidos de América.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho casco de seguridad no metálico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el casco de seguridad no metálico, modelo Ratchet Suspensión Hard Hat, presentado por la Empresa Inter Asesores, con domicilio en Barcelona, calle Sardenya, 383, que lo importa de la contra de la contra de la filma Estados Unidos, donde es fabricado por la firma «Sellstrom Manufacturing, Co., domiciliada en Sellstrom Industrial Park, One Sellstrom Drive Palatine, Illinois (Estados Unidos), como casco de seguridad no metálico de clase N (normal); E-AT (especial alta tensión) y E-B (especial bajas temperaturas), medio de protección personal de la cabeza en los riesgos del trabajo.

Segundo.-Cada casco de seguridad de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.282 24-1-92. Casco de seguridad no metálico. Clase N/E-AT/E-B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1, de «Cascos de seguridad no metálicos», aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Madrid, 24 de enero de 1992.-La Directora general, Soledad Cór-

dova Garrido.

5048

RESOLUCION de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxília-

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Graficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, que fue suscrito con fecha 13 de enero de 1992 por la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, en representación de los trabajadores y las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Mixta de interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares durante el día 13 de enero de 1992

A las diccisiete horas del día 13 de enero de 1992, y en el domicilio de la Federación Nacional de Industrias Gráficas, calle Barquillo, número II, de Madrid, se reúne, previa convocatoria, la Comisión Mixta de interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.

Abierto el acto, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, en su artículo 7.3, apartado 7.3.2, párrafo cuarto, y demás artículos concordantes, se procede al desarrollo de la fórmula pactada para el

cóliculo del aumento salarial para el año 1992.

A tal respecto, teniendo en cuenta el IPC previsto por el Gobierno para 1992 (5 por 100), se acuerda un incremento salarial del 5,75 por 100. En consecuencia, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, los conceptos salariales del Convenio quedan del siguiente modo: quedan del siguiente modo:

Salario base Convenio: 1.392,21 pesetas por dia y punto de califica-

Módulo salarial: 640.416,60 pesetas, por ser este año bisiesto. Complemento lineal del Convenio: 387.400 pesetas/año.

Para los empleados contratados en régimen de formación laboral de primer y segundo año y menores de dieciocho años en prácticas, el complemento lineal será de 172.767 pesetas/año.

Los trabajadores que se hallen en el tercer año de formación laboral,

así como los trabajadores mayores de dieciocho años en prácticas, percibiran el complemento lineal en su importe anual de 387.400 pesetas.

Como anexo a la presente acta se acompañan las correspondientes tablas de salarios para 1992, elaboradas a partir del incremento salarial

Sin perjuicio de lo anterior, según establece el artículo 7.5 del vigente Convenio, una vez conocido el definitivo IPC de 1992, la Comisión Mixta se reunirá para llevar a cabo la correspondiente regularización, en más o en menos.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez treinta horas del dia de la fecha, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta.

Calificación	Base Convenio Pesetas	1 trienio (3 años) 3 por 100 base Pesetas	2 trienios (6 años) 6 por 100 base Pesetas	l quinquenio (11 años) 9 por 100 base Pesetas	2 quinquenios (16 años) 12 por 100 base Pesetas	3 quinquenios (21 años) 15 por 100 base Pesetas	4 quinquenios (26 años) 18 por 100 base Pesetas	5 quinquenios (31 años) 21 por 100 base Pesetas	6 quinquenios (36 años) 24 por 100 base Pesetas	7 quinquénios (41 años) 27 por 100 base Pesetas	8 quinquenios (46 años) 30 por 100 base Pesetas
--------------	-----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO

Personal con retribución mensual 1992

(Módulo salarial, calificación 1,00 = 1.392,21 × 30 = 41.766,30 pesetas ai mes)

1.16 1.22 1.28 1.34 1.40 1.47 1.55 1.63 1.70 1.80 1.90 2.00 2.10 2.20 2.30 2.40 2.60 2.80 3.00 3.10	48.449 50.955 53.461 55.967 58.473 61.396 64.738 68.079 71.003 75.179 79.356 83.533 87.709 91.886 96.062 100.239 108.592 116.946 125.299	1.453 1.529 1.604 1.679 1.754 1.842 1.942 2.042 2.130 2.255 2.381 2.506 2.631 2.757 3.258 3.508 3.759	49.902 52.484 55.065 57.646 60.227 63.238 66.680 70.121 73.133 77.434 81.737 86.039 90.340 94.643 98.944 103.246 111.850 120.454 129.058	2.907 3.057 3.057 3.208 3.358 3.508 3.684 4.085 4.260 4.511 4.761 5.012 5.263 5.513 5.513 5.764 6.014 6.516 7.017 7.518	51.356 54.012 56.669 59.325 61.981 65.080 68.622 72.164 75.263 79.690 84.117 88.545 92.972 97.399 101.826 106.253 115.108 123.963 132.817	4.360 4.586 4.811 5.037 5.263 5.526 5.826 6.127 6.390 6.766 7.142 7.518 7.894 8.270 8.646 9.022 9.773 10.525 11.273	100.156 104.708 109.261 118.365 127.471 136.576	5.814 6.115 6.415 6.716 7.017 7.368 7.769 8.169 9.022 9.523 10.024 10.525 11.026 11.527 12.029 13.031 14.033 15.036	84.201 88.879 93.557 98.234 102.912 107.589 112.268 121.623 130.979 140.335	7.267 7.643 8.019 8.395 8.771 9.209 9.711 10.212 10.650 11.277 11.903 12.530 13.156 13.783 14.409 15.036 16.289 17.542 18.795	91.259 96.063 100.865 105.669 110.471 115.275 124.881 134.488 144.094	8.721 9.172 9.623 10.074 10.525 11.051 11.653 12.254 12.780 13.532 14.284 15.036 15.788 16.539 17.291 18,043 19,547 21,050 22,554 23,306	118.282 128.139 137.996 147.853	10.174 10.701 11.227 11.753 12.279 12.893 13.595 14.297 14.911 15.788 16.665 17.542 18.419 19.296 20.173 21.050 22.804 24.559 26.313 27.190	61.656 64.688 67.720 70.752 74.289 78.333 82.376 85.914 90.967 101.075 106.128 111.182 116.235 121.289 131.396 141.505 151.612	23.055 24.057 26.062 28.067 30.072	76.131 80.275 84.418 88.044 93.222 98.401 103.581 108.759 113.939 119.117 124.296 134.654 145.013 155.371	19.171 20.298 21.426 22.554 23.681 24.809 25.937 27.065 29.320 31.575 33.831	64.713 67.895 71.078 74.261 77.973 82.217 86.460 90.174 95.477 100.782 106.087 111.390 116.695 121.999 127.304 137.912 148.521 159.130	25.060 26.313 27.566 28.819 30.072 32.578 35.084 37.590	124.881 130.311 141.170 152.030 162.889
							136.576 141.129	15.036 15.537 19.547		19.421	144.094	23,306		27.190		31.074	160.550	33.831 34.958 43.980	164,434	37.590 38.843 48.867	162.889 168.319 211.756

Personal de retribución diaria 1992

(Módulo salarial, calificación 1,00 = 1.392,21 pesetas diarias)

0.70	974,54	-	-	-		_		- 1	-	-	_	-	-	-	_	-	-	_	_	-	_
0,90	1.252,98	-	-	-		- 1		-	_	-	_	-	-	-	_	-		- '	-	-	_
1,00	- 1.392,21	-		-		-		-	_		_	-		-		<u>-</u>	-	i	-		
1,16	1.614,96	48,45	1.663,41	96,90	1.711,86	145,35	1.760,31	193,80					1.905,65				2.002,55				2.099,45
1,22	1.698,49	50,95	1.749,44	101,91			1.851,35	203,82	1.902,31	254,77	1.953,26	305,73	2.004,22	356,68	2.055,17	1407.64	2.106,13	458,59	2.157.08	1509,55	2.208,04
1,28	1.782.02	53,46						213,84	1.995,86	267,30	2.049,32	320,76	2.102,78	374,22	2.156,24	427.68	2.209,70	481,15	2.263,17	534,61	2.316.63
1.34	1.865,56	55,97	1.921,53	111,93	1.977,49	167,90	2.033,46	223,87	2.089,43	279,83	2.145,39	335,80	2.201,36	391,77	2.257,33	447,73	2.313,29				
1,40	1.949.09	58,47	2.007,58	116,95	2.066,04	175,42	2.124,51	233,89	2.182,98	292,36	2.241,45	350,84	2.299,93	409,31	2.358,40		2.416,87				2:533,82
1,47	2.046,54	61,40	2.107,94	122,79	2.169,33	184,19	2.230,73	245,58	2.292,12	306,98	2.353,52	368,38	2.414,92	429,77	2.476,31	491,17	2.537,71	552,57	2.599,11	613,96	2.660,50
1.55	2,157,92	64,74	2.222,66	129,48	2.287,40	194,21	2.352,13	258,95	2.416,87	323,69	2.481,61	388,43	2.546,35	453,16	2.611,08	517,90	2.675,82	582,64	2.740,56	647,38	2.805,30
1.63	2.269,30	68,08	2.337,38	136,16	2.405,46	204.24	2.473,54	272,32	2.541,62	340,40	2.609,70	408,47	2.677,77	476,55	2.745,85	544,63	2.813,93	[612,71]	2.882,01		2.950,09
1.70	2.366,75	71,00	2.437,75	142,01	2.508,76	213,01	2.579,76	284,01	2.650,76	355,01	2.721,76	426,02	2,792,77	497,02	2.863,77		2.934,77				3.076,78
1,80	2.505,97	75,18	2.581,15	150,36	2.656,33	225,54	2.731,51	300,72	2.806,69	375,90	2.881,87	451,07	2.957,04	526,25	3.032,22	601,43	3.107,40	676,61	3.182,58	751,79	
1,90	2.645,19	79,36	2.724,55	158,71	2.803,90	[238,07]	2.883,26	317,42	2.962,61	396,78	3.041,97	476,13	3.121,32	555,49	3.200,68	634,85	3.280,04	714,20	3.359,39	793,56	3.438,75
2,00	2.784,42	83,53	2.867,95	167,07			3.035,02	334,13	3.118,55	417,66	3.202,08	501,20	3.285,62	584,73	3.369,15	668,26	3.452,68	751,79	3.536,21	835,33	3.619,75
2,10	2.923,64	87,71	3.011,35	175,42	3.099,06		3.186,77	350,84	3.274,48	438,55	3.362,19	526,26	3.449,90	613,96	3.537,60	701,67	3.625,31	789,38	3.713,02	877,09	3.800,73
2,20	3.062,86	91,89	3.154,75	183,77			3.338,52	367,54	3.430,40	459,43	3.522,29	551.31	3.614,17	643.20	3.706,06	735,09	3.797,95	826,97	3.889,83	918,86	3.981,72
2,30	3.202,08	96,06	3.298,14	192,12	3.394,20	288,19	3.490,27	384,25	3.586,33	480,31	3.682,39	576,37	3.778,45	672,44	3.874,52	768,50	3.970,58	J864,56	4.066,64	960,62	4.162,70